**AUMENTO DE PUERTO JULIA", "AUMENTO PUERTO JULIA II", "PUERTO VENCEDOR", "PUERTO DARIO", y "VERDUN", en aplicación de los incisos c) y d) del Artículo 32º del Decreto Ley 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceta de Selva" por encontrarse diches predios abantonados por sus propietarios;

Que, las citadas Resoluciones Directorales al no haber sido apeladas han quedado legalmente consentidas; por lo que, la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, con fesha 19 de mayo de 1981, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asemoria Jurídica del Ramo;

SE RESUELVE:

Artículo 1º- Aprobar el procedimiento seguido, para la declaración de caducidad de los Titulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "SAN FRANCISCO" de 12 Has. 8,625 m2., (Doce Hectareas, Ocho Mil Seiscientos Veinticinco Metros Cuadrados), "VISTA ALEGRE" de Has. 0199 m2., (Seis Hectareas, Ciento Noventinueve Metros Cuadrados), "AUMENTO DE PUERTO JULIA" de 5 Has. 0445 m2., (Cinco Hectáreas, Cuatrocientos Cuarenticinco Metros Cuadrados), "AUMENTO PUERTO JULIA II" de 2 Has. 1,479 m2., (Dos Hectáreas, Un Mil Cuatrocientos Setentinueve Metros Cuadrados), "PUER-TO VENCEDOR" de 20 Has. (Veinte Hectáreas). "PUERTO DARIO" de 21 Has. 7,855 m2., (Venun Hectareas, Siete Mil Ochocientos Cincuendeinco Metros Cuadrados) "VERDUN" de 20 Has. (Veinte Hectáreas), ubicados en los distritos de Iquitos e Indina, provincia de Maynas, departamento de Loreto.

Artículo 2°— Declarar revertidos al dominio del Estado, los predios rústicos "SAN FRANCIS-CO", "VISTA ALEGRE", "AUMENTO DE PUERTO JULIA", "AUMENTO PUERTO JULIA II", "PUERTO VENCEDOR", "PUERTO DA-RIO" y "VERDUN" con las extensiones que se señalan en el Artículo anterior.

Artículo 3º— El Organo Ejecutivo pertinente, colicitará al Juzgado de Tierras, ordene inscribir a favor de la Dirección General de Reforma Agrada y Asentamiento Rural, el dominio de los predios rústicos "SAN FRANCISCO", "VISTA ALEGRE", "AUMENTO DE PUERTO JULIA" "AUMENTO PUERTO JULIA II", "PUERTO VENCEDOR", "PUERTO DARIO" y "VERDUN" en los Registros Públicos de Loreto.

Registrese y comuniquese'

NHLS ERICSSON CORREA, Ministro de Agri-

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 00759-81-AG/DGRAAR

Lima, 14 de Agosto de 1981.

Visto, el expediente relativo a la declaración de caducidad del Título de Propiedad del predio rústico denominado "Lindero" de 21 Has. 2,400 m2., de extensión superficial, ubicado en el distrito de Iquitos, provincia de Maynas, departamento de Loreto; y.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Suprema de fecha 17 de enero de 1930, de acuerdo con las prescripciones reglamentarias de la derogada Ley 1220, se otorgó a favor de doña Andrea Merichi el Titulo de Propiedad Nº 1657 correspondiente al predio rústico denominado "Lindero" con la extensión antes señalada y ubicado en el distrito de Iquitos, provincia de Bajo Amazonas, actualmente provincia de Maynas, departamento de Loreto, el mismo que fue inscrito en el Folio 1911, Libro Nº 2, Sección Venta del ex-Padrón General de Tierras de Montaña y en el Folio 103, Tomo 88 del Registro de la Propiedad Inmueble de Loreto;

Que, asimismo por Resolución Ministerial Nº 4507 de fecha 19 de abril de 1944, se expidió el Título de Propiedad Nº 4598 a favor de la original propietaria antes mencionada;

Que, de la certificación otorgada por los Registros Públicos de Loreto, obrante a fs. 12 y 13 del expediente, aparece que la propietaria original doña Andrea Merichi ha transferido el dominio del predio rústico "Lindero", a favor de don Manuel Julián Gálvez Marichi y don Ruperto Gálvez Marichi, hallándose inscrito en el mismo Folio y Tomo del mencionado Registro de la Propiedad Inmueble;

Que, por Resolución Directoral Nº 620—79—ORDL—DRAP/OAJ de fecha 28 de diciembre de 1979, la Dirección Regional de Agricultura y Pesquería ORDELORETO ha declarado la caducidad del Titulo de Propiedad del predio rústico denominado "Lindero" en aplicación del Artículo 32º incisos c) y d) del Decreto Ley 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva" por encontrarse dicho predio abandonado por sus propietarios actuales y ocupado por 5 posesionarios de hecho; así como nulo el Titulo Duplicado Nº 4598 otorgado en virtud de la acotada Resolución Ministerial Nº 4507;

Que, la citada Resolución Directoral al no haber sido apelada ha quedado legalmente consentida; por lo que, la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural; con fecha 1º de abril de 1981, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

SE RESUELVE:

Artículo 1º— Aprobar el procedimiento seguido para la declaración de caducidad del Título de Propiedad del predio rústico "Lindero" de 21 Hás. 2,400 m2., (Veintiún hectáreas, dos mil cuatrocientos metros cuadrados), ubicado en el distrito de Iquitos, provincia de Maynas, departamento de Loreto.

Artículo 2º— Declarar revertido al dominio del Estado, el predio rústico "Lindero" con la extensión que se señala en el Artículo anterior.

Artículo 3º— Dejar a salvo el derecho de los ocupantes para que lo hagan valer conforme a Ley.

Artículo 4"— El Organo Ejecutivo pertinente, colicitará al Juez de Tierras, ordene inscribir a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, el dominio del predio rústico "Lindero" en los Registros Públicos de Loreto.

Registrese y comuniquese.

NILS ERICSSON CORREA, Ministro de Agri-

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 00756-81-AG/DGRA-AR

Lima, 14 de agosto de 1981

Visto: El expediente relativo a la declaración de caducidad de concesión de los predios rústicos "Prosperidad", "Pampa Hermosa", "Mirador", "Concepción", "Juana de Arco", "Fraternidad". "Rinconada", "Bellavista", "Verde Cruz", "Buena Vista", "San Pedro", "Raquinquihuato", "San Antonio", "Retiro" y "San Antonio", ubicados en el distrito de Ayna, provincia de La Mar, departamento de Ayacucho; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Sección de Colonización y Terrenos de Montaña de la Dirección General de Fomento Industria y Trabajo del ex-Ministerio de Fomento, mediante actas suscritas, otorgó posesión de los predios rústicos "Prosperidad", "Pampa Hermosa" "Mirador", "Concepción", "Juana de Arco", "Fra-ternidad", "Rinconada", "Bellavista", "Verde Cruz" "Buena Vista", "San Pedro", "Raquinquihuato"
"San Antonio", "Retiro" y "San Antonio" de 9
Has. 4,500 m2., 10 Has. 9,125 m2., 10 Has. 6,169 m2., 9 Has. 3,697 m2., 10 Has. 3,950 m2., 8 Has. 9,710 m2., 5 Has. 2,875 m2., 10 Has. 7,905 m2., 4 Has, 9,760 m2., 6 Has. 1,750 m2., 9 Has. 6,900 m2., 8 Has. 2,323 m2., 8 Has. 5,775 m2., 6 Has. 3,800 m2, y 5 Has. 2000 m2. de-extensión superficial, respectivamente ubicados en el distrito de Ayna, provincia La Mar, departamento de Ayacucho, a favor de don Guillermo Barboza, don Maximiliano Tello, don José Escriba, don Benedicto Cisneros, don Martin H. Guerra, Padres Franciscanos de Sivia, don Pablo Oregón, doña Cavetana M. Vda. de Durand, don Ignacio Barrientos, dor Justo Morote, don Pedro Pareja, don Alejandro Garcia, don Antonio Rojas, don Faustino Victo y don German Tello respectivamente; quienes he transferido sus derechos sobre los referidas te rrenos a la Misión Franciscana de Sivia, la que

fue regularizada por Resolución Suprema Nº 4 fecha 2 de diciembre de 1938 del Ministerio de Fomento;

Que, por Resolución Directoral Nº 418-78-ZA-XIII de fecha 28 de junio de 1978, la ex-Dirección de la Zona Agraria XIII - Ayacucho ha aclarado la caducidad de la concesión de los predios rústicos anteriormente señalados, en aplicación del inciso d) del Artículo 32º del Decreto Ley 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva por hallarse ocupadas por veintiocho posesionarios de hecho;

Que, la citada Resolución Directoral al no haber sido apelada ha quedado legalmente consentida; por lo que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, con fecha 22 de mayo de 1981 ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

SE RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el procedimiento seguido para la declaración de caducidad de concesión de los predios rústicos denominados "Prosperidad". "Pampa Hermosa". "Mirador", "Concepción", "Juana de Arco", "Fraternidad", "Rinconada", "Bellavista", "Verde Oruz". "Buena Vista", "San Pedro". "Raquinquihuato". "San Antonio". "Retiro" y "San Antonio" de 9 Has. 4,500 m2., 10 Has. 9,125 m2., 10 Has. 6,169 m2., 9 Has. 3,697 m2., 10 Has. 7,905 m2., 8 Has. 9,710 m2., 5 Has. 2,875 m2., 10 Has. 7,905 m2., 4 Has. 9,760 m2., 6 Has. 1,750 m2., 9 Has. 6,900 m2., 8 Has. 2,323 m2., 8 Has. 5,775 m2., 6 Has. 3,800 m2. y 5 Has. 2,000 m2. respectivamente, ubicados en el distrito de Ayna, provincia de La Mar, departamento de Ayacucho.

Artículo 2º — Declarar revertido al dominio del Estado los predios rústicos denominados "Prosperidad", "Pampa Hermosa", "Mirador", "Concepción", "Juana de Arco", "Fraternidad", "Rinconada", "Bellavista", "Verde Cruz", "Buena Vista", "San Pedro", "Raquinquihuato", "San Antonio", "Retiro" y "San Antonio" con la extensión que se señala en el artículo anterior.

Artica 39 — Dejar a salvo el derecho de los ocupantes para que lo hagan valer conforme a Ley.

Artículo 4º — El Organo Ejecutivo pertinente, solicitará al Juez de Tierras, ordene inscribir a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, el dominio de los predios rústicos denominados "Prosperidad". "Pampa Hermosa". "Mirador": "Concepción", "Juana de Arco", "Fraternidad", "Rinconada", "Bellavista". "Verde Cruz". "Buena Vista". "San Pedro", "Raquinquihuato". "San Antonio", "Retiro" y "San Antonio" en los Registros Públicos de Ayacucho.

Registrese y comuniquese.

NHS ERICSSON CORREA, Ministro de Agri-